

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---------------------|---------|----|
| Por un año..... | Pesetas | 25 |
| Por seis meses..... | , 13 | |
| Número suelto..... | , 0,25 | |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | | | |
|------------------------------|------|---------|-------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 | pesetas | línea |
| Los de subastas.... | 0,60 | , , | |
| Los demás no determinados. | 0,50 | , » | |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 1 de mayo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si de-
ben seguir aprobándose por su Autoridad los presupe-
tos carcelarios, o si procede no autorizarlo, pues en nin-
guna de las disposiciones dictadas por el Ministerio de
Gracia y Justicia relacionadas con la incorporación al
Estado de la administración de las Prisiones se hace refe-
rencia a los antiguos presupuestos carcelarios:

Resultando que se ha consultado al Ministerio de Gra-
cia y Justicia:

Considerando que una vez incorporadas «todas las
obligaciones carcelarias» de personal y material por el
artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos y Real de-
creto de 18 de Octubre de 1922, como atenciones del
Estado, es improcedente la formación de los presupuestos
de referencia, por carecer sus cifras de aplicación, igual-
mente que las que venían consignando los presupuestos
provinciales bajo el epígrafe de «Seguridad pública», pa-
ra sostenimiento y vigilancia de las Cárceles de Audiencia
y Correccionales de la provincia, a tenor de lo preceptua-
do en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y
15 de Abril del mismo año; y

Considerando que desaparecidas dicha Juntas carcela-
rias de partido, por derogación tácita del artículo 4.º de
la ley vigente de Presupuesto y Real decreto de 18 de
Octubre de 1922, citados anteriormente, y sin función ni

servicio a que subvenir ellas, ni las Diputaciones pro-
vinciales en materia carcelaria, resultaría injustificado
todo gasto que presuponga por las Corporaciones para el
expresado concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en
cumplimiento a lo establecido en la vigente ley Económi-
ca y Real decreto de 18 de Octubre próximo pasado y de
conformidad con la propuesto por el Ministerio de Gra-
cia y Justicia, las Corporaciones provinciales y municipa-
les consignen en sus presupuestos, por es'a sola vez, el
importe del 50 por 100 de las obligaciones carcelarias,
satisfechas en el año económico vencido, para su ingreso
en el Tesoro público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,
27 de Abril de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

Señor: El seguro contra el paro forzoso es acaso, entre
todos los llamados sociales, el que ofrece mayores dificul-
tades para ser organizado y establecido con carácter gene-
ral por el Estado, de una parte, por la variedad de causas
determinantes del paro, y de otra, por la imprescindible
necesidad de estadísticas exactas, cuya formación ha de
ser fruto del normal funcionamiento de un sistema oficial
de oficinas de colocación.

Sin duda por estas consideraciones, mientras en la Con-
ferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Wáshing-
ton en el año 1919, fué objeto de un convenio la instaura-
ción por los Estados adheridos de un sistema de oficinas
de colocación, se limitó a recomendar a dichos Estados
que organicen «un sistema eficaz de seguros contra el paro,
ya sea mediante una institución gubernativa, ya con-
cediendo subvenciones del Gobierno a las Asociaciones
cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago
de indemnizaciones de paro».

Los Gobiernos de V. M. vienen ocupándose de tema
tan interesante desde fecha anterior a la de dicha Conferen-
cia, pues por Real decreto de 18 de Marzo del mismo año
de 1919 se estableció ya un régimen de subvenciones, cu-
ya eficacia no ha respondido a los propósitos que lo ins-

piraron, sin duda por no haberse consignado en los Presupuestos generales del Estado las cantidades necesarias para hacerlas efectivas; y por Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año se encomendó al Instituto Nacional de Previsión la redacción de un anteproyecto de ley sobre esta materia

Para responder a los compromisos internacionales que contrajo España al adherirse a la Conferencia de Washington, se ha dictado la ley de 13 de Julio último, relativa a la ejecución del Convenio de que se deja hecha mención, y se ha llevado al artículo 31 de la vigente ley de Presupuestos una autorización y un crédito de 500.000 pesetas para que pueda convertirse en una realidad la recomendación hecha a los Estados en aquella Conferencia.

El Ministro que suscribe tiene el propósito de abordar plenamente el problema, para lo cual ha de requerir al Instituto Nacional de Previsión, a fin de que ultime el más breve plazo posible los estudios necesarios; pero ante la imposibilidad de hacerlo desde luego, y acorde con lo que se le ha propuesto por dicho Instituto y por el de Reformas Sociales, cuyos informes han precedido a su resolución, se ha decidido por aplicar el crédito de 500.000 pesetas concedido por las Cortes a crear un régimen de subvenciones que, ante la seguridad de que han de ser concedidas, confía que sirva de estímulo a las iniciativas individuales para que se organicen Asociaciones que acudan desde luego a remediar la situación de los obreros parados, y que fomente a la vez la vida y la actividad de las ya existentes, que en una u otra forma se dediquen a esta modalidad de la previsión.

Para ello, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el de Trabajo, Comercio e Industria tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—El señor.—A L. R. P. de V. M.—Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo al crédito de 500.000 pesetas, autorizado por el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el año económico 1922-23, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio en curso por el Real decreto de 31 de Marzo último, y de acuerdo con lo que se dispone en su apartado letra B, se conceden a las Asociaciones locales, regionales o nacionales existentes, o que se constituyan desde el día 1.º de Abril corriente, que tengan por fin único o conjunto, con otros de previsión, la práctica del seguro del paro forzoso, subvenciones en la cuantía y previos los trámites que a continuación se especifican.

Artículo 2.º A los efectos de este Real decreto, se entenderá por paro forzoso el que se haya producido por causas involuntarias del obrero, que no sean incapacidad, enfermedad o accidente, quedando, por lo tanto, expresamente incluído el que tenga por causa la huelga o el lock out determinado por actos delictivos de los obreros.

Artículo 3.º El importe de las subvenciones será, durante el actual ejercicio económico, la cuarta parte de las sumas que las Asociaciones referidas hayan invertido de sus fondos propios en indemnización de paro desde el día 1.º de Abril del corriente a 1.º de Febrero de 1924. En ejercicios sucesivos las subvenciones se otorgarán en relación con períodos de años completos, a contar desde el día 1.º de Febrero de cada uno de ellos.

Artículo 4.º Para tener derecho al percibo de la sub-

vención que se establece en el artículo anterior, será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más de noventa días en cada año y se garantice, bajo la responsabilidad de los órganos directivos de cada entidad, que aquellas subvenciones no han sido aplicadas a constituir fondos de resistencia ni a gastos de administración o propaganda.

Artículo 5.º Serán requisitos necesarios para optar a las subvenciones:

1.º Que se acredite la existencia legal de la Asociación que la solicite, mediante certificado oficial de su inscripción en el Registro correspondiente del Gobierno civil de la provincia..

2.º Que acrediten llevar sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887 y el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Marzo último.

3.º Que con certificaciones de lo que resulte de dichos libros justifiquen las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo mencionado en el artículo 3.º

4.º Que soliciten la subvención acompañando a la instancia, que deberá presentarse en los Gobiernos civiles de la provincia respectiva durante los diez primeros días del mes de Febrero, los justificantes de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las instancias en que se soliciten subvenciones, las Juntas locales de Reformas Sociales informarán sobre la existencia de las entidades, sobre el concepto público que merecen y sobre el hecho de haberse producido el paro forzoso y de qué importancia, durante las épocas y en los oficios a que se refieran los datos que figuren en las instancias; y los Gobernadores civiles, sobre los mismos extremos, y de modo especial sobre los particulares referentes a la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones y al cumplimiento por ella de los deberes que le incumben según la legislación que rija en la materia.

Artículo 7.º Estos informes deberán emitirse en los días que medien entre el 10 y el final de Febrero, en cuya fecha los Gobernadores remitirán a este Ministerio todas las solicitudes que se hubiesen presentado en la provincia, con los documentos que a ellas se hubiesen acompañado.

Artículo 8.º El Ministerio procederá al estudio de cada expediente, pudiendo ordenar cuantas comprobaciones estime necesarias, y practicadas todas ellas, acordará en cada caso lo que sea procedente, debiendo hacerse el estudio, las diligencias de comprobación y dictarse el acuerdo antes del día 1.º de Abril.

Artículo 9.º Si la suma de las subvenciones que hubieran de concederse fuese superior a la cantidad de 500.000 pesetas consignada en presupuestos deberá hacerse la distribución de ella en la forma y proporciones siguientes:

1.º A las Asociaciones puramente obreras, entendiéndose por tales aquellas en las que la aportación de capital se hace por los socios obreros y a ellos corresponde exclusivamente la administración y dirección de la entidad, la cuarta parte de las sumas repartidas por ellas.

2.º A las Asociaciones de carácter mixto en las que la aportación de capital y la dirección y administración sociales sea compartida por obreros y patronos, y a las Cajas que puedan organizar las Corporaciones provinciales y municipales, siempre que en ellas tengan los obreros alguna participación para formar su capital y para administrar

...sus fondos o regir la vida social, la quinta parte de las indemnizaciones de paro satisfechas.

3.º A las mismas Asociaciones de carácter mixto y Cajas provinciales y municipales, cuando en su administración intervengan los obreros, pero no contribuyan con sus cuotas personales a la formación de capital, la sexta parte de las cantidades distribuidas.

4.º A las Asociaciones patronales puras, o sea aquellas en que el capital en su totalidad es aportado por los patronos y a ellos les incumbe también de modo exclusivo su administración, y a las Cajas organizadas por Diputaciones o Ayuntamientos con idéntico régimen, la séptima parte de las indemnizaciones abonadas.

Si las 500.000 pesetas disponibles no bastaren para cubrir dichas participaciones, se hará un prorrateo entre las entidades solicitantes, a base de la proporción establecida en las categorías enumeradas.

Artículo 10. Las entidades que no dedujesen sus solicitudes en los plazos y en la forma que se previene en las anteriores disposiciones, perderán todo derecho a subvención. Las resoluciones que dicte la Administración en la aplicación de este Real decreto, no podrán ser objeto, en ningún caso, de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés. —Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la petición formulada por la Comisión Protectora de la Industria Nacional, para que se dicten reglas para la ejecución de los cruces de nuevas líneas eléctricas sobre las ya existentes:

Considerando, de acuerdo con la Comisión Permanente Española de Electricidad, que es necesario fijar, de un modo concreto, reglas que permitan llevar a la práctica las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, en forma que garantice los derechos de los propietarios de ambas líneas:

Considerando que el citado artículo determina las condiciones fundamentales que han de regir en la ejecución de tales cruces, faltando únicamente los detalles de su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1919, se proceda con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cuando no exista un acuerdo completo entre los dueños de las líneas que han de cruzarse, el concesionario de la nueva línea que haya de cruzar a otra preexistente de mayor voltaje que la proyectada, deberá dirigirse al Gobernador civil de la provincia, solicitando realizar el cruce con arreglo a las condiciones de la concesión, y dicha Autoridad dispondrá, si se estimase necesario, de acuerdo con el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos, la demarcación del cruce por el Verificador oficial.

Al acto de la demarcación, que deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes, a contar de la solicitud del nuevo concesionario, serán invitados los dueños de las dos líneas que han de cruzarse, pero asistan o no y estén o no representados los interesados, se ejecutará la demarcación, levantándose acta triplicada que firmarán los presentes, entregándose un ejemplar a cada uno de aquellos y reservándose la tercera para la Verificación oficial.

Cuando el cruce halla de realizarse sobre una carretera,

ferrocarril, canal o cualquiera otra obra pública, será necesario también el informe de la Jefatura de Obras públicas, y al acto de la demarcación asistirá también un Ingeniero de dicha Jefatura, quien firmará las actas, que en este caso se extenderán por cuadruplicado, quedando el cuarto ejemplar en poder de la Jefatura de Obras públicas.

En caso de disconformidad entre los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, se remitirá el expediente a este Ministerio.

2.ª Dentro del plazo de un mes, a contar del recibo del ejemplar del acta mencionada el propietario de la línea preexistente deberá remitir al Gobernador civil el presupuesto de las modificaciones que ha de ejecutar en su línea, del que dará conocimiento al nuevo concesionario, que, si está conforme con él, depositará su importe en el Gobierno civil de la provincia.

Si el concesionario de la nueva línea no estuviera conforme con el presupuesto, presentará uno nuevo en un plazo que no excederá de diez días; ambos presupuestos pasarán a informe de la Verificación oficial, que dictaminará en plazo de quince días cuál de ellos debe prevalecer, con o sin modificaciones, a fin de que el Gobernador dicte su resolución definitiva.

También presentará el nuevo concesionario el presupuesto del cruce, cuando no lo haga el dueño de la línea preexistente en el plazo reglamentario; en este caso y una vez aprobado dicho presupuesto o hechas en él las debidas modificaciones por el Gobernador, previos los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, cuando corresponda, se hará por el nuevo concesionario el depósito de la cantidad en el Gobierno civil.

3.ª El propietario de la línea preexistente deberá ejecutar las obras de su modificación en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede hecho el depósito del importe del presupuesto, plazo que podrá ampliarse a cuatro meses en casos excepcionales.

Si dentro del plazo marcado no fueran ejecutadas las obras y no se justificasen debidamente las causas del retraso, el nuevo concesionario podrá ejecutarlas a cargo del presupuesto hecho para ellas, con la intervención y bajo la dirección de la Verificación oficial, que en todo caso tendrá su inspección, previo acuerdo con la Jefatura de Obras públicas cuando el cruce se realice sobre una carretera, ferrocarril, canal u otra obra pública.

Si en este caso fuere necesario interrumpir el servicio de la línea preexistente, se seguirán para ellos los mismos trámites que en la regla siguiente.

4.ª Cuando los propietarios de las concesiones no lleguen a un acuerdo completo para ejecutar el cruce de líneas, y la nueva sea de mayor voltaje que la antigua, el nuevo concesionario, que es el que ha de hacer las obras de su línea y las modificaciones de la preexistente, comunicará al Gobernador civil su deseo de realizarlas con arreglo a los términos de su concesión.

Dicha Autoridad señalará día y hora, dentro del mes siguiente a esa comunicación, para empezar la interrupción del servicio establecida y las obras del paso de los hilos de la nueva línea, que deberá hacerse bajo la inspección de las Oficinas públicas antes mencionadas, según proceda su intervención.

El propietario de la línea preexistente podrá, justificadamente, solicitar otro señalamiento, y en este caso, se accederá a ello siempre que esté comprendido aquél dentro del mes señalado como plazo máximo.

Si no hubiese acuerdo, el Gobernador, oída la Verificación oficial y la Jefatura de Obras públicas en los casos que proceda, fijará dicho tiempo y el plazo que ha de me-

diar entre dos interrupciones sucesivas, siempre dentro del mes señalado como máximo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1923.—Chapaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

Patronato de La Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Cuenta de las cantidades recaudadas por los señores comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1922, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

Diócesis: Albarracín; fecha del ingreso: 28 de enero; nombre del comisario: don José María Gómez; forma de la entrega: Giro postal; 25 pesetas.

Almería.—12 mayo, don Diego Márquez, ídem ídem, 128,85 pesetas.

Astorga.—31 diciembre, don Felipe Arias, cheque c/ al Banco Urquijo, 1.886 pesetas.

Avila.—18 marzo, don Bernabé de Juan, Giro postal, 371,80 pesetas.

Badajoz.—10 noviembre, don Jorge Sangortín, ídem ídem, 110 pesetas.

Barbastro.—31 diciembre, don Manuel Sesé, ídem ídem, 225,06 pesetas.

Barcelona.—30 enero, don Isidro Casañas, ídem ídem, 15,55 pesetas.

Burgos.—11 julio, don Ignacio Martínez, cheque c/ al Banco Hispano-Americano, 1.630 pesetas.

Canarias.—24 enero, don Celestino González, Giro postal, 550 pesetas.

Cartagena.—20 junio, don Pedro Gil, cheque c/ al Banco de España, 602,15 pesetas.

Ceuta.—4 febrero, don Manuel Miranda, Giro postal, 25,00 pesetas.

Ciudad Real.—21 febrero, don Eloy Fernández, entrega el señor Morales de Setién, 458,75 pesetas.

Ciudad Rodrigo.—9 diciembre, don Lucas Pérez Pacheco, Giro postal, 221,60 pesetas.

Córdoba.—31 enero, don José Blanco, ídem ídem, 425,00 pesetas.

Cuenca.—31 diciembre, don Eusebio H. Zazo, ídem ídem, 50,00 pesetas.

Granada.—15 febrero, don Cayetano María Navarro, ídem ídem, 600,00 pesetas.

Guadix.—29 diciembre, don José Antonio Fajardo, ídem ídem, 300,00 pesetas.

Huesca.—31 enero, don Miguel Supervia, ídem ídem, 183,00 pesetas.

Ibiza.—14 enero, don Antonio Cardona, ídem ídem, 31,10 pesetas.

Jaca.—10 enero, don Blas Sánchez, ídem ídem, 241,72 pesetas.

Jaén.—10 marzo, don Cri.tino Morrondo, ídem ídem, 440,00 pesetas.

León.—31 diciembre, don Manuel Domínguez, cheque c/ al Banco de España, 2.057,05 pesetas.

Lérida.—31 diciembre, don José Riera, Giro Postal, 68,50 pesetas.

Madrid.—31 diciembre, don José Pérez Rojano, entrega el mismo, 308,55 pesetas.

Málaga.—17 enero, don Francisco de P. Velázquez, cheque c/ al Banco Español de Crédito, 171,90 pesetas.

Mallorca.—8 febrero, don Martín Llobera, ídem ídem al Banco de España, 1.051,63 pesetas.

Menorca.—31 enero, don Gabriel Vila, Giro postal, 150,00 pesetas.

Mondoñedo.—12 enero, don Elías Montero, Giro postal, 80 pesetas.

Orihuela.—4 mayo, don Joaquín Espinosa, ídem ídem, 435,17 pesetas.

Osma.—26 enero, don Pedro del Pozo, entrega don Julián Pascual, 402,50 pesetas.

Oviedo.—16 febrero, don Francisco Sanz, Giro postal, 122,50 pesetas.

Palencia.—16 enero (5 pesetas) y 28 diciembre (5 pesetas), don Pablo Madrid, Giro postal, 10 pesetas.

Pamplona.—31 enero, don Emilio Román Torío, cheque c/ al Banco de España, 4.223 pesetas.

Salamanca.—12 enero, don Federico Liñán, entrega el señor González Orduña, 590 pesetas.

Santander.—21 noviembre, don Wenceslao Escalzo, cheque c/ al Banco Central, 1.842,25 pesetas.

Santiago.—12 diciembre, don Claudio Rodríguez, ídem ídem al Banco Español Río de la Plata, 212 pesetas.

Segorbe.—28 enero, don Romualdo Amigó, Giro postal, 137,20 pesetas.

Segovia.—10 abril, don Miguel Pérez Rodríguez, ídem ídem, 236 pesetas.

Sevilla.—31 enero, don José Holgado, ídem ídem, 348 pesetas.

Sigüenza.—23 marzo, don Ambrosio Mamblona, ídem ídem, 174,55 pesetas.

Tarazona.—9 diciembre, don José María Sanz, cheque c/ al Banco de Aragón, 210,85 pesetas.

Tarragona.—26 diciembre, don Francisco J. Vázquez, Giro postal 346,00 pesetas.

Tenerife.—31 diciembre, don Francisco Soler, ídem ídem, 150,00 pesetas.

Toledo.—31 enero, don Gregorio del Solar, ídem ídem, 228,00 pesetas.

Tortosa.—9 enero, don Julián Ferrer, ídem ídem, 55,00 pesetas.

Tudela.—28 enero, don Angel Castillejo, ídem ídem, 78,95 pesetas.

Tuy.—31 enero, don José Rodríguez Pérez, cheque al c/ al Crédito Lyonnais, 370,10 pesetas.

Urgel.—31 diciembre, don Ricardo Fornesa, ídem ídem al Banco Hispano-Americano, 1.333,85 pesetas.

Valencia.—14 enero, don Antonio Planas, ídem ídem al Crédito Lyonnais 2.793,00 pesetas.

Valladolid.—16 noviembre, don Antonio G. San Román, Giro postal, 463,05 pesetas.

Vich.—16 febrero, don Ramón Corbella, ídem ídem, 1.000,00 pesetas.

Vitoria.—12 enero, don José León O. de Zárata, cheque c/ al Banco de Bilbao, 1.695,68 pesetas.

Zaragoza.—31 diciembre, don Pedro Gómez, Giro postal, 500,00 pesetas.

Total general, 30.365,86 pesetas.

Nota.—No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Calahorra, Coria, Gerona, Lugo, Orense, Plasencia, Teruel y Zamora.

Importa esta cuenta las figuras treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.—Madrid, 1.º de enero de 1923.—El interventor, Federico Piñero.—V.º B.º—El jefe de la Sección, Servando Crespo.

Depositaría de fondos municipales de Santander

CUARTO TRIMESTRE DE 1922-23

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio 1922-23, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas Cts. |
|--|--------------|
| Existencia en mi poder del trimestre anterior | 163.180,24 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 877.398,09 |
| <i>Cargo</i> | 1.040.578,33 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 995.998,44 |
| Existencia en mi poder para el ejercicio 1923-24 | 44.589,89 |

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

| | Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas — PESETAS | Operaciones realizadas en este trimestre — PESETAS | Total de las operaciones hasta este trimestre — PESETAS |
|---|--|--|---|
| 1.º Propios | 55.660 01 | » | 55.660 01 |
| 2.º Montes | » | » | » |
| 3.º Impuestos | 687.690 | 223.699 91 | 911.389 91 |
| 4.º Beneficencia | 1.902 58 | 540 | 2.442 58 |
| 5.º Instrucción pública | 336 66 | » | 336 66 |
| 6.º Corrección pública | 5.117 48 | 707 05 | 5.824 53 |
| 7.º Extraordinarios | 13.812 57 | 6.142 83 | 19.955 40 |
| 8.º Ampliación | » | » | » |
| 9.º Resultados | 108.097 22 | » | 108.097 22 |
| 10.º Recursos a cubrir el déficit | 2.008.844 80 | 639.221 73 | 2.648.066 53 |
| 11.º Reintegros | 58.014 65 | 2.205 03 | 60.219 68 |
| 12.º Cuenta de contribuciones | » | » | » |
| 13.º Idem de ensanche en la población | 54.836 02 | 4.881 54 | 59.717 56 |
| 14.º | » | » | » |
| 15.º | » | » | » |
| <i>Cargo</i> | 2.994.311 99 | 877.398 09 | 3.871.710 08 |
| PAGOS | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | 332.758 72 | 113.367 50 | 446.126 22 |
| 2.º Policía de seguridad | 300.914 73 | 100.460 07 | 401.374 80 |
| 3.º Policía urbana | 312.350 78 | 105.861 40 | 418.212 18 |
| 4.º Instrucción pública | 76.782 84 | 31.175 97 | 107.958 81 |
| 5.º Beneficencia | 120.945 80 | 35.824 15 | 156.769 95 |
| 6.º Obras públicas | 232.759 84 | 44.220 84 | 276.980 68 |
| 7.º Corrección pública | 23.205 40 | 2.154 62 | 25.360 02 |
| 8.º Montes | » | » | » |
| 9.º Cargos | 1.300.720 83 | 473.239 | 1.773.959 83 |
| 10.º Obras de nueva construcción | 46.505 54 | 61.878 38 | 108.383 92 |
| 11.º Imprevistos | 29.107 80 | 22.643 35 | 51.751 15 |
| 12.º Ampliación | » | » | » |
| 13.º Resultados | » | » | » |
| 14.º Devoluciones | 399 74 | 311 25 | 710 99 |
| 15.º Cuenta de contribuciones | » | » | » |
| 16.º Idem de ensanche de población | 54.679 73 | 4.851 91 | 59.531 64 |
| 17.º | » | » | » |
| <i>Data</i> | 2.831.131 75 | 995.988 44 | 3.827.120 19 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander, a 31 de marzo de 1923.—El depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, 31 de marzo de 1923.—El contador, César Carnicer.—
V.º B.º, el alcalde, Pedro Alvarez San Martín.

Ayuntamiento de Comillas

Extracto de los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1922-23.

Día 1.º de enero (sesión extraordinaria).—Se forma la lista de los individuos de que se compone el Ayuntamiento y su número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribución directa al Estado, conforme dispone el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Día 10 de enero.—Aprobar el acta de la anterior.

Pase a informe de la Comisión de Obras.

Incluir en las listas para la asistencia médico-farmacéutica gratuita a María Artime García.

Ceder a don Antonio Fernández Santos el terreno de una calleja antigua, hoy sin aplicación, en las Aceñas, La Rabía.

Aprobar una cuenta de don Manuel Solís Rodríguez.

Día 17 de enero.—Aprobar el acta de la anterior.

Socorrer a la pobre enferma Rosalía Castro por ocho días con alimentos y medicinas.

Pase a informe de la Comisión de Obras la instancia de don Angel Viadero.

Aprobar varias cuentas.

Día 24 de enero.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras en las instancias presentadas por don Angel Viadero.

Aprobar la lista de electores para la elección de compormisario, por no haberse presentado reclamación alguna.

Se aprobaron varias cuentas.

Día 31 de enero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterada la Corporación del B. O. de 15 del actual, quedando suprimidos el encabezamiento por consumos y alcoholes de este Ayuntamiento a partir de 1.º de abril de 1923.

Procede la Comisión de Hacienda a la redacción de las ordenanzas para los arbitrios sustitutivos.

Autorizar al señor alcalde, Sanjuán y García para resolver la petición de casa del maestro don Adolfo Aján.

Autorizar al señor alcalde para convenir lo que se debe abonar a don Jesús Iraola por los días que dió clase durante el mes de octubre, por no haber sido nombrado maestro.

Día 7 de febrero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el expediente administrativo justificativo de que el mozo alistado Jesús Díaz de la Campa Rodríguez es María Jesús Díaz de la Campa y haber fallecido, excluyéndose del alistamiento de este año.

Autorizar a doña Manuela del Piélago para ejecutar las obras que interesa, en casa de su propiedad de la calle de A. S. Movellán.

Pase a informe de la Comisión de Fomento y Obras la instancia de don Nicolás Mantilla Castro.

Aprobar el proyecto de ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, y sé de cuenta a la Junta municipal para su aprobación.

Día 14 de febrero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se informe por la Comisión de Obras las instancias de don Alejandro González López y de don Simón Calderón Lombilla.

Se acordó prohibir el paso de toda clase de vehículos por el paseo construido por el Ayuntamiento, a partir de la plazuela de Santa Lucía al camino de la María, que

antes era peonil, a cuyo efecto fué cedido gratuitamente para ese objeto por don Paulino Moro y Díaz de Quijano el terreno necesario.

Aprobar una cuenta de Hijos de Francisco Villegas.

Día 21 de febrero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras en la instancia de don Alejandro González, y se remita a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Dirigir instancia al director general de Agricultura para que ordene la repoblación del monte Corona.

Que informe el señor alcalde respecto a la carta dirigida por el médico don Antonio Sandoval, referente a la asistencia prestada al vecino don Manuel Pérez González.

Incluir en la lista para la asistencia médico-farmacéutica gratuita a don Manuel Pérez González.

Se aprobaron dos cuentas.

Día 28 de febrero.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Incluir en la lista para la asistencia médico-farmacéutica gratuita a doña Felisa Díaz Noriega y los huérfanos de don Fernando Ayestaraín.

Conceder un mes de licencia al señor alcalde para asuntos particulares.

Se aprobaron varias cuentas.

Día 7 de marzo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasen a informe de la Comisión de Obras, las instancias de don Manuel Rodríguez y de doña Rosalía Butrón, y a la Junta administrativa de Ruiseñada, la de don Adolfo Sampedro Pérez.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1923-24.

Se acordó imponer el recargo municipal del 50 por 100 para las cédulas personales y padrón de carruajes de lujo, y el 13 por 100 a los industriales.

Se aprobó una cuenta.

Día 14 de marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pase a informe de la Comisión de Obras la instancia de don Fernando Val Miguel.

Se acordó formar la lista para la asistencia médico-farmacéutica gratuita del año de 1923-24.

Concertar con el gremio de líquidos el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas por 13.500 pesetas para el año de 1923-24.

Se acordó que a toda cuenta que se presente se acompañe factura detallada de ella.

Se aprueban dos cuentas.

Día 21 de marzo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras en la instancia de don Fernando Val.

Se aprobó una cuenta.

Día 28 de marzo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse enterada la Corporación de la invitación del señor cura párroco a las funciones religiosas de semana santa.

Pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia de don Daniel Sánchez Movellán y a la de Gobernación la de don Fernando Val.

JUNTA MUNICIPAL

Día 1.º de febrero.—Aprobar los medios sustitutivos del impuesto de consumos, por quedar suprimidos desde 1.º de abril de 1923, siendo los arbitrios sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, las carnes frescas y saladas, designando la Comisión especial para la formación de las ordenanzas, como concejales, don Ciriaco García Iglesias

y don Gregorio García Ovejas, y vocales asociados don Miguel Llano Cavadas y don Carlos Díaz de la Campa.

Día 7 de febrero.—Aprobar las ordenanzas de las bebidas espirituosas y alcohólicas, y carnes frescas y saladas y se eleven por conducto del señor administrador de Propiedades e Impuestos a la aprobación de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Día 23 de marzo.—Aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1923-24 y que se remita con su correspondiente copia al señor gobernador civil de la provincia para su aprobación.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se remite al señor gobernador civil de la provincia.

Comillas, a 27 de abril de 1923.—El alcalde, Lucas de San Juan.

1051-28

Recaudación de Contribuciones

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y utilidades correspondiente al actual trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos de las respectivas zonas en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 11, 12 y 13 de mayo.

Los Tojos: 2 y 3.

Mazcuerras: 21, 22 y 23.

Polaciones: 16 y 17.

Ruente: 7 y 8.

Tudanca: 16 y 17.

Valle de Cabuérniga: 18, 19 y 20.

Zona de Piélagos

Villaescusa: días 11, 12 y 13 de mayo

Zona de Torrelavega

Anievas: días 7 y 8 de mayo.

Bárcena Pie de Concha: 11 y 12.

Cieza: 11 y 12.

Suances: 18, 19 y 20.

Polanco: 1 y 2.

Reocin: 5, 6 y 7.

San Felices de Buelna: 6, 7 y 8.

Santillana: 8, 9 y 10.

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

Laredo: días 7, 8 y 9 de mayo.

Liendo: 1 y 2.

Limpias: 3 y 4.

Ampuero: 5, 6 y 7.

Voto: 8, 9 y 10.

Colindres, 11 y 12.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: día 20 de mayo.

Enmedio: 24, 25 y 26.

Hermanidad: 22 y 23.

Las Rozas: 19.

Pesquera: 5.

Reinosa: 24, 25 y 26.

Santiurde: 6.

San Miguel de Aguayo: 10.

Valdeolea: 11 y 12.

Valdeprado: 8 y 9.

Valderredible: 15, 16, 17 y 18.

1069-1

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Siendo de urgente necesidad atender al servicio de provisión de escuelas nacionales, esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar los siguientes maestros en propiedad:

Don Laurentino García del Pozo, para la escuela nacional de Vega de Liébana; y don Teodosio Fernández Alvarez para la de Espinosa y Santa María, ambos con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de ingreso de interinos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados y efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Santander, 30 de abril de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz Gonzáles.

Siendo de urgente necesidad atender al servicio de provisión de escuelas nacionales, esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar a don Venancio Pedroso López maestro interino de la Escuela nacional de niños de Noja, con el sueldo anual de dos mil pesetas y emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado y efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Santander, 30 de abril de 1923.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, con una expedición diaria de ida y vuelta, entre las oficinas del Ramo de Potes y Camaleño, sirviendo a Turieno, La Flecha y Baró, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o del artículo 2.^o del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y estafeta de Potes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 17 de mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, ante el señor administrador principal de Correos de Santander, a las once horas.

Santander, 28 de abril de 1923.—El administrador principal, A. Róiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje con una expedición diaria de ida y vuelta entre las oficinas del Ramo de Potes y Camaleño por el precio de (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos. Y para seguridad de ésta, acompaño por separado cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1063-30

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Reinosa y su estación férrea, bajo el tipo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Reinosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo segundo del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y Estafeta de Reinosa, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de mayo próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, ante el señor administrador principal de Correos de Santander, a las 11 horas.

Santander, 28 de abril de 1923.—El administrador principal, A. Róiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre la oficina de Reinosa y su estación férrea, por el precio de (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 750 pesetas.

(Fecha y firma del interesado). 1064-30

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, don José María Arenazna y Alonso, en providencia de esta fecha, ha mandado citar por medio de edictos, por ignorarse su actual paradero, a Antonio Guerra Sánchez, de cuarenta y dos años, soltero, sin profesión, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticinco de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, con el fin de que preste declaración como denunciado en el juicio verbal de faltas que se sigue contra él, por desobediencia leve a los agentes de la autoridad; previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que la presente cédula surta sus efectos en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y autorizo en Santander a veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

1061-30

Sebastián Vázquez Martínez, hijo de Angel y de Antonia, natural de Santoña (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,790 metros, domiciliado últimamente en Bilbao, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Bilbao para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el juez instructor capitán don José Larios Ochoa de Echagüen, con destino en el 2.º Regimiento Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, a 27 de abril de 1923.—El capitán juez instructor, José Larios. 1062-30

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Escalante

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán durante el mes de mayo próximo las oportunas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Las que se presenten fuera de dicho plazo no surtirán efectos en el apéndice al amillaramiento.

Escalante, 26 de abril de 1923.—El alcalde, Baldomero Pérez. 1060-30

Ayuntamiento de Valdeolea

A los efectos que determina el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general, en su parte personal y real, formado por la Comisión correspondiente para 1923-24, en cuyo plazo y tres días después se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre el mismo, transcurridos estos plazos y no formulada reclamación alguna, se considera como definitivamente aprobado.

Valdeolea a 29 de abril de 1923.—El presidente de la Junta.—Aquilino Rodríguez. 1059

Ayuntamiento de Polaciones

Se halla vacante, por renuncia de quien la desempeñaba, la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con obligación de prestar asistencia a treinta familias pobres.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus instancias en papel correspondiente y debidamente documentadas, en la Secretaría municipal de este distrito, durante el plazo de treinta días hábiles; terminado dicho plazo, se proveerá la vacante en la forma prevenida por el reglamento del Cuerpo de médicos titulares.

Polaciones, 22 abril de 1923.—El alcalde, Pedro Róiz. 1065-1

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 58 y 252, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 7 de abril de 1923.—El director gerente Gabino del Castillo.